



## PREVIO A RESOLVER, VENGA EN FORMA EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

RES. EX. N° 2/ROL D-018-2020 Santiago, 6 de enero de 2021

**VISTOS:** 

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de fecha 17 de julio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 21 de febrero de 2020, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-018-2020, mediante la formulación de cargos contra el Condominio San Nicolás Norte Uno, titular del "Edificio San Nicolás Norte Uno". Adjunto a la referida formulación se acompañó una de la precitada guía para la presentación de un programa de cumplimiento. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada en los términos del artículo 46 de la Ley N° 19.880, según da cuenta el seguimiento de número 1180851758561 de Correos de Chile.

2. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-018-2020, establece en su Resuelvo IX una ampliación de oficio del plazo para presentar un programa





de cumplimiento, quedando finalmente el plazo en 15 días hábiles, desde la notificación de la formulación de cargos.

3. Que, con fecha 11 de marzo de 2020 el titular presentó una solicitud de extensión de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, en razón de encontrarse éste recibiendo asesoría técnica de una empresa especialista en control de emisiones de ruidos, para elaborar un programa de cumplimiento. Con todo, según se señaló, el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1/Rol D-018-2020 amplía de oficios los plazos para presentar un programa de cumplimiento y descargos.

4. Que, con fecha 7 de mayo de 2020 se presentó ante esta Superintendencia, un programa de cumplimiento. Con todo, en el referido documento no se individualiza la persona que realiza dicha presentación, de manera que se desconoce si ésta fue presentada por algún representante del titular. Tampoco fue presentado dentro de plazo, pues éste vencía el 6 de mayo de 2020. Con todo, como es de público conocimiento, con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19) en el país esta Superintendencia decretó la suspensión de todos los procedimientos sancionatorios mediante la Resolución Exenta N° 518, de 23 de marzo de 2020, N° 548, de 30 de marzo de 2020, y N° 575, de 7 de abril de 2020. Por lo demás, no se puede desconocer que los acontecimientos subsecuentes a la declaratoria de estado de catástrofe en el territorio nacional dificultaron a los intervinientes del procedimiento sancionatorio la posibilidad acudir ante esta Superintendencia, de manera de hacer valer sus derechos en la substanciación de éste. Por ello, el programa de cumplimiento antedicho se considerará presentado dentro de plazo, toda vez que con ello no se perjudican además derechos de terceros.

5. Que, asimismo, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus, con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

6. Que, en atención a que la presente Resolución requiere la presentación de los antecedentes que se solicitarán, para la remisión de lo señalado deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en lo resolutivo.

## **RESUELVO:**

I. PREVIO A RESOLVER, indíquese la persona que realiza la presentación de fecha 7 de mayo de 2020, la que deberá contar con la representación legal del CONDOMINIO SAN NICOLÁS NORTE UNO.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital, por vía de correo electrónico a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl. Cabe hacer





presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 50 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

> NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, O III.

por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al CONDOMINIO SAN NICOLÁS NORTE UNO, domiciliado para estos efectos en San Nicolás Nº 1033, comuna de San J, notific J, notific J, notific JENCIA DEL DIVISIÓN DE SANCIÓN Miguel, Región Metropolitana. Asimismo, notificar a JUÁN CASTELLÓN BUSTAMANTE, domiciliado en San Nicolás N° 1033, departamento N° 802, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

Álvaro Núñez Gómez De Jiménez

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente

## Carta Certificada:

- Condominio San Nicolás Norte Uno, domiciliado en San Nicolás N° 1033, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.
- Juan Castellón Bustamante, domiciliado en en San Nicolás N° 1033, departamento N° 802, comuna de San Miguel, Región Metropolitana.

C.C:

División de Fiscalización SMA.